

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos y decretos conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las principales funciones de COALIANZA, está la de asegurar que las Alianzas Público-Privadas (APP), estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y Plan de Nación, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a una Honduras productiva. **CONSIDERANDO:** Que la inversión en infraestructura y servicios es de vital importancia para el desarrollo de nuestro país. **CONSIDERANDO:** Que las obras de infraestructura y la prestación eficiente de los servicios son elementos fundamentales para generar un ambiente propicio para las inversiones. **CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, adjudicó en fecha siete de enero de dos mil catorce, el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, a favor de la Sociedad Mercantil denominada Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA). **CONSIDERANDO:** Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **POR TANTO;** En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; Decreto No.24-2012, Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y, Artículos 22 numeral 10), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública. **DECRETA: Artículo 1.** Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras, Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que suscriban con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA), el Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, en los términos que a

continuación se aprueban: CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS” celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), la SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). Por una parte comparece el señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte,.....; y por otra parte..... actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA), sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076.; que en adelante y para los efectos de este documento será referido como EL BANCO o EL FIDUCIARIO, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** En lo respectivo: 1. El Estado de Honduras por medio de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades

que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). 3. Cada Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto una vez que se suscriba el Contrato con el mismo y en relación exclusiva al proyecto para el cual se haya realizado su contratación. **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (BANCO FICOHSA). **FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Honduras por medio de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” (el “Proyecto General”) y el Inversionista-Operador Privado de cada proyecto de infraestructura o servicios públicos identificado y que se desarrolle (el “Proyecto Específico”), cada cual en conformidad a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y en relación exclusiva al Proyecto Específico del cual sean a su vez partes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes de los diversos Proyectos Específicos identificados y que pasen a ser parte del Proyecto General, denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras” que incluye los estudios y diseños necesarios, los recursos financieros que aporte el Estado o demás entidades públicas para el pago de las obras y servicios, mediante la asignación o partidas presupuestarias a las que se destinen los gastos de inversión para el pago de servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique, así como cualquier bien mueble o inmueble que serán afectados para el buen desarrollo de los expresados Proyectos Específicos. Asimismo, formarán parte del Patrimonio del fideicomiso: i) los recursos financieros que aporte cada Inversionista-Operador Privado en relación a cada Proyecto Específico; y, ii) los flujos que generen los Proyectos Específicos. **CLÁUSULA TERCERA: FINES DEL FIDEICOMISO:** FIN GENERAL: Estructurar y llevar a cabo procesos de Estudio, Desarrollo, Promoción y Administración de Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos que sean identificados como Proyectos Específicos y necesarios de desarrollar como parte esencial del quehacer del Estado y las entidades públicas en beneficio de la República y su población, así como administrar los recursos destinados para su ejecución como también los flujos generados por los mismos. FIN ESPECÍFICO: EL FIDUCIARIO como una entidad adjudicataria del Proceso de Licitación del contrato del Proyecto General “Ejecución de Obras y Servicios Públicos”, en una primera etapa estructurará, desarrollará, administrará y pondrá en marcha los siguientes Proyecto Específicos ya identificados: Carretera CA 5 Sur; Libramiento Puerto Cortés; Libramiento El Progreso; y, Libramiento San Pedro Sula. Las siguientes etapas serán desarrolladas conforme a las necesidades que surjan por

parte del Estado de Honduras en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura y prestación de servicios públicos, así como los demás Proyectos Específicos que dentro del Fin General se identifiquen y se incorporen a los Fines Específicos del presente Fideicomiso. Como queda expresado, los alcances del fideicomiso se podrán ampliar de conformidad a la necesidad de las otras Instituciones del Estado ya sean centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades que tengan la necesidad de incorporarse al Proyecto General de “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”; previa priorización aprobada o autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros para la Administración Pública Centralizada; y, por la Corporación Municipal para las Municipalidades. por lo que quedará a discreción del Fiduciario el documentar mediante creación de nuevos contratos de fideicomisos en que asume este rol de Fiduciario con los Fideicomitentes aplicables, o por medio de otras entidades fiduciarias, a efecto de individualizar cada proyecto en relación al presente, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y toda vez no se determine la viabilidad de departamentalizar el presente Fideicomiso en secciones operativas vinculadas cada una a cada Proyecto Específico que como Fin Específico se añada e incorpore. COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las instituciones correspondientes para incorporar el proyecto planteado al presente fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; y, en su caso, los demás contratos de fideicomiso que se suscriban para incorporar el Proyecto General otros Proyectos Específicos como Fines Específicos del Fideicomiso. 2) Términos de Referencia del Proyecto General o Específicos aplicables a cada proyecto; 3) La cotización de servicios fiduciarios contentivo de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente contrato; y, 4) Lo no previsto en los documentos anteriores estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y demás legislación aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes funciones que podrán ser objeto, en su caso de enmienda recomendable al incorporarse los diversos Proyectos Específicos identificados, como Fines Específicos adicionales al Fideicomiso: A. Fase de Estructuración 1. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco de El Proyecto y el Contrato. 2. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico y con cargo al Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto,

la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración de los Proyectos de Ejecución de Infraestructura y Servicios Públicos, relacionados con construcción, y/u operación, y/o transferencia, y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos, ampliación de obras y/o servicios públicos existentes, prestación total o parcial de un servicio público precedido o no de la ejecución de una obra pública, ejecución de una obra pública con o sin prestación del servicio público para la locación o arrendamiento por el Estado, administración como fiduciario de bienes, servicios, sistemas contables, sistemas de cómputo, programas o proyectos de desarrollo, contratos de crédito, entre otros, y cualquier otra modalidad si fuesen necesarios; 3. EL FIDUCIARIO por medio de los Asesores Especializados contratados deberá formular un modelo económico-financiero de cada Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar los inversionistas privados y adjudicar los proyectos de Infraestructura y Servicios, en coordinación con COALIANZA; 4. Estructurar el concurso público que se llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, de manera expedita y transparente que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso para cada Proyecto Específico. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia. 5. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del Proyecto General, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos de cada Proyecto Específico; b. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el o los Proyectos Específicos; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten a cada Proyecto Específico; d. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación de cada Proyecto Específico; e. La propuesta de estructuración para implementación de cada Proyecto Específico; f. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización de cada Proyecto Específico, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; g. El modelo económico-financiero de cada Proyecto Específico entregado por COALIANZA; h. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; i. La propuesta de borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; j. El prospecto descriptivo de cada Proyecto Específico, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico; k. La

documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador de cada Proyecto Específico, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico. 1. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. 6. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción de cada Proyecto Específico aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso de selección y contratación del Inversionista – Operador Privado respectivo; 7. Realizar los procesos de concurso público de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento que sean necesarios para la adjudicación de cada Proyecto Específico. 8. Participar en las reuniones del Comité Técnico respectivo, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso o Licitación; 9. Asesorar por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso o Licitación por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación particular para cada Proyecto Específico; 10. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico respectivo durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Inversionista- Operador Privado de las obras y su mantenimiento hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso de licitación o concurso para identificar al Inversionista-Operador Privado de cada Proyecto Específico. B. Fase de Ejecución de Obras para el Fin Específico descrito: 1. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicometidos un Supervisor de Proyecto quien se encargará de las tareas de supervisión a fin de verificar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma, especificaciones y calidad convenidos con el(los) Inversionista(s) y/o Operador(es); 2. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del programa indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; y, 3. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. C. Fase de Administración del Proyecto 1. El Fideicomiso administrará todos los flujos derivados de cada proyecto,

además de cualquier bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del fideicomiso. 2. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicometidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago del Inversionista Privado; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de la tasa de aporte por regulación a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. d. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicometido; 4. Cuando sea requerido, llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros; bienes y personas, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y, suscritos por el Inversionista-Operador Privado; 5. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso; y, 6. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo D. Fase de Administración posterior a la vigencia del contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado. Una vez llegado a término el Contrato suscrito con el Inversionista-Operador Privado y a solicitud del Comité Técnico del Fideicomiso de dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante, las actividades consistirán en administrar los flujos, a efecto que con los fondos del Fideicomiso, el FIDUCIARIO pueda atender con instrucciones del Comité Técnico, las necesidades de los Proyectos Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto Legislativo que lo aprueba. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES respectivos, es decir, los que se relacionen directamente con el Proyecto Específico de que se traten los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación de los activos existentes. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hará con base a los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, los porcentajes descritos para los siguientes rangos de ingreso en moneda dólar de los Estados Unidos de América o su

equivalente en moneda nacional: a) De USD0.00 a USD5,000,000.00: cero punto novecientos ocho por ciento (0.9080%); b) De USD5,000,001.00 a USD10,000,000.00: cero punto treinta y cinco por ciento (0.3500%); c) De USD10,000,001.00 a USD20,000,000.00: cero punto veinticinco por ciento (0.2500%); d) De USD20,000,001.00 a USD50,000,000.00: cero punto cero cinco por ciento (0.0500%); y, e) De USD50,000,001.00 en adelante: cero punto cero veinticinco por ciento (0.0250%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES, en general, tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar dos (2) representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados, uno por el funcionario designado por COALIANZA, y el otro por el funcionario designado por las Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y Municipalidades de la República de Honduras que corresponda según el proyecto en ejecución. b) En los casos que se requieran, gestionar la emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que garantizará el pago de las obras, mantenimiento y prestación de servicios del proyecto a él (los) Inversionista(s) y/o Operador(es). c) Gestionar la creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de las Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y Municipalidades de la República de Honduras que corresponda según el proyecto en ejecución, para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto General. d) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. e) Rembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no

existir saldos disponibles, EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, (pudiéndose en este caso del Fin Específico inicial acordar entre el Fideicomitente SOPTRAVI y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días). f) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. g) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios que éste incurra con motivos de la estructuración del proyecto como parte del Capital de Riesgo descrito en la Cláusula Décimo Novena, en el caso en que el proyecto se declare desierto o no se adjudique a un inversionista operador. h) Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. i) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que se derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos generales: a) Exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución fiduciaria; b) Atacar la validez de los actos que cometa la institución fiduciaria en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan; c) Cuando sea procedente el de reivindicar los bienes que a consecuencia de los actos de mala fe o exceso de las facultades que le correspondan, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso; d) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados; e) Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del fiduciario sin perjuicio de los derechos que le correspondan ante tal. Cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoria, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción; f) Nombrar nuevo fiduciario en el último supuesto del caso anterior; g) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado; h) Exigir la rendición de cuentas; i) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario; j) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; k) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; los Fideicomitentes podrán solicitar cualquier información referente al proyecto entre lo que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del concesionario, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a entregar la información solicitada en un plazo máximo de 2 días; l) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; m) Al vencimiento del presente contrato, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso; n) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por

servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada Contrato que se suscriba con el(los) Inversionista(s) Operador Privado adjudicatario(s) del Proyecto en sus diferentes Etapas, pagado por el FIDUCIARIO con cargo a los recursos aportados por el Inversionista-Operador Privado adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; y, o) En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos dados en fideicomiso de acuerdo al fin que se deba realizar y no en interés del fiduciario; b) Devolver al fideicomitente respectivo los bienes y derechos dados en fideicomiso en el plazo establecido; c) Dar aviso al fideicomisario correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas de toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que se realicen en cumplimiento de su cometido, asimismo de toda operación de inversión, adquisición y sustitución de bienes; d) Cuando así lo requiera alguno de los Fideicomitentes, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el Fideicomitente designe, convocar al Comité Técnico respectivo para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; e) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; f) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; g) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; h) Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, siempre y cuando ninguna de ellas viole, transgreda, y/o altere los alcances y condiciones del presente contrato. i) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso en relación a los Proyectos Específicos; j) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por cada Proyecto Específico y por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio respectivo fideicometido; k) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato dentro de los parámetros legales establecidos, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite, en todo caso de ser requerida la divulgación de información por cualquier

autoridad el FIDUCIARIO informará inmediatamente al Comité Técnico. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; l) Elaborar los Pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso necesario para procurar que se realice la adjudicación del (los) Proyecto(s). m) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a los Fideicomitentes, de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros del proyecto; n) Una vez adjudicado cada Proyecto Específico para desarrollo de infraestructura o prestación de servicios públicos, requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada Proyecto Específico adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; o) Realizar el pago de la tasa de aporte a la Superintendencia de Alianza Público - Privada (SAPP), según el porcentaje aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso y según lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público - Privada.; y, p) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el respectivo Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso. 4. La falta de pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo fiduciario seleccionado. 5. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al operador privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al Fiduciario), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir del Estado de Honduras, el pago o

resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, 6. Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. c) Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. Los derechos del Fideicomisarios COALIANZA y SOPTRAVI son: a) Hacerse representar individualmente ante el respectivo Comité Técnico del Fideicomiso; b) Revisar las cuentas del fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO, relacionados con el proyecto de su competencia; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la invalidez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato.; y,e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. Los derechos del FIDEICOMISARIO Inversionista-Operador Privado son: a) Recibir los valores que como Inversionista-Operador Privado le corresponden de conformidad a la cascada de pagos que se defina en el contrato de adjudicación. b) Nombrar un representante propietario y un representante suplente ante el Comité Técnico, con las limitaciones contenidas en el presente Contrato y descritas en la Cláusula Décimo Cuarta. c) Lo demás que en dicho contrato se definan. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso vinculado a cada Proyecto Específico, representado por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1.Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité. 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de COALIANZA. 3.Un (1) representante del Estado de Honduras designado por medio de las Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades, como Fideicomitente que corresponda al respectivo Proyecto Específico, con derecho a voz y voto; 4.Un (1)

representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 5. Un representante designado por el correspondiente Inversionista-Operador Privado, con derecho a voz y voto, sin perjuicio que su participación quedará limitada en todos los temas en que no medie un conflicto de interés, calificado este extremo a entera discreción de los demás miembros del Comité. De determinarse por los demás miembros del Comité Técnico, y cuyo parecer será último e inapelable, que el tema a discusión y objeto de resolución comprenda o se relacione directa o indirectamente con el Inversionista- Operador Privado y ello conlleve un conflicto de interés, su representante deberá abstenerse de participar en las discusiones y deliberaciones al no gozar de derecho de voz ni de voto para dichos temas. En aquellos casos en que sin evidenciarse un conflicto de interés, el mismo exista y no se excuse a iniciativa propia el representante del Inversionista- Operador Privado, éste será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar y será causa de terminación del respectivo Contrato con el Inversionista - Operador Privado. En caso de producirse un incumplimiento del contrato por parte del correspondiente Inversionista-Operador, o producirse la terminación del Contrato relacionado al Proyecto Específico por cualquier causa, el representante del Inversionista-Operador Privado cesará sus funciones en el Comité Técnico. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los respectivos Fideicomitentes, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el Fideicomitente designe, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del respectivo Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el Reglamento que se elabore para el adecuado funcionamiento del Comité. Cada Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el respectivo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Para efectos de la Conformación del Comité Técnico, en relación a la participación del Estado de Honduras por medio de sus Instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas y las Municipalidades, estos serán parte del Comité únicamente cuando se traten asuntos relacionados con el proyecto de su competencia. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe

ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios públicos relacionados al presente Fideicomiso. b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. c) Requerir al (los) Inversionista(s) y/o Operador(es) y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). d) Recibir los informes que genere el(los) Inversionista(s) y/o Operador(es) que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. f) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. g) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. h) Establecer el orden de prelación de pagos; y, i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** El FIDUCIARIO contratará en concurso competitivo, una Supervisión de cada Proyecto Específico, el cual tendrá la responsabilidad de velar porque el mismo y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del correspondiente Comité Técnico del Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión de cada Proyecto, con cargo al patrimonio fideicometido para la ejecución del mismo, es decir con afectación a los fondos aportados por el correspondiente Inversionista Operador Privado, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud el manejo del patrimonio fideicometido durante la vigencia del fideicomiso. Los registros deberán conservarse durante un período de al

menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior el FIDUCIARIO deberá incluir en cada contrato de adjudicación con el correspondiente Inversionista-Operador Privado, la obligación de éste de llevar todo el registro y conservar la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos vinculados al Proyecto Específico, así también como el que se vea obligado a permitir inspecciones en relación al Proyecto de parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada SAPP. El incumplimiento de esa obligación de mantener los registros constituirá un incumplimiento al contrato de adjudicación y podrá dar lugar a su terminación del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de las cuentas correspondientes al Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJERCICIO CONTABLE: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, el expresado informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso separado por cada Proyecto Específico y cuyos costos será a cargo del Patrimonio Fideicometido, así como copia del reporte del avance de las obras preparado por el respectivo Supervisor. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Edificio Plaza Victoria, Oficina Principal Tegucigalpa, Atención: Rafael Medina Jiménez, Departamento de Fideicomiso; correo: rmedina@grupoficohsa.hn, Teléfono:

(504) 2239-6410. Secretaría de Estado de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El FIDUCIARIO asignará al Inversionista-Operador Privado, los riesgos financieros del Proyecto a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista-Operador Privado la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes, previa aprobación del Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CAPITAL DE RIESGO: La entidad fiduciaria, gozará de un capital de riego para cada Proyecto Específico de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,000,000.00) para los estudios y costos que se requieran para efectos de la estructuración de los mismos y demás procesos del Concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista (s) y/o Operador (es) la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo a cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del correspondiente Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el respectivo Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico competente. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico correspondiente, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la

subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco Fiduciario en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, u otros; que le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al inversionista operador privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS totales percibidos. Los Fideicomitentes gubernamentales respectivos y COALIANZA gozarán del derecho de resolver el Contrato de Fideicomiso por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria, en su caso, será invocada por los indicados FIDEICOMITENTES sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Cuarta, Sexta, Décimo Primera, Décima Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Novena, dicho incumplimiento no ha sido subsanado. Para la imposición de la sanción referida, la SAPP deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de diez (10) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, la SAPP exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula

anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE que corresponda el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el correspondiente Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el respectivo Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, municipal, impuesto sobre los activos e impuesto de la renta, por la construcción y operación del proyecto se cargarán al Vehículo de Propósito Especial que se crea por el Inversionista-Operador Privado para desarrollar y operar el Proyecto, conforme a la ley que lo establece. Las cargas fiscales presentes y futuras, relacionadas con el Fideicomiso se cargarán al patrimonio del FIDEICOMISO atendiendo al Proyecto Específico que corresponda. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del correspondiente pago del Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas

del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, siempre y cuando las referidas cláusulas no sean esenciales para los fines previstos por las partes en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN: El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE gubernamental. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE gubernamental respectivo, darán lugar a la resolución del Contrato en lo que al Proyecto Específico se refiera, salvo que el incumplimiento sea de una naturaleza tal que afecte la viabilidad del Fideicomiso en general, en cuyo caso aplicará al mismo independientemente al número de Proyectos Específicos que administre, y con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación parcial, en caso de Proyecto Específico o total, en caso de aplicarse al Fideicomiso en su integridad, hecha por el o los FIDEICOMITENTES gubernamentales, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE correspondiente como parte contratante. En el evento que la extinción del FIDEICOMISO se deba al inciso dos (2) del artículo 1061 antes enunciado, toda vez que los procesos de selección y contratación de cada Inversionista-Operador Privado resulte fracasado por cualquier circunstancia ajena a negligencia comprobada por parte del FIDUCIARIO, este quedará exento de toda responsabilidad ante los FIDEICOMITENTES y con derecho a ser reembolsado en relación al capital de riesgo invertido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO: Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del respectivo FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE que corresponda. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso en lo aplicable, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE que se trate el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE al cual atañe contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLAUSULA ARBITRAL: En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el FIDUCIARIO y el correspondiente Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera directa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo directo. El plazo para alcanzar un arreglo directo será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo directo o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS US\$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por COALIANZA y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado

por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. Es entendido y acordado que la presente cláusula es aplicable a eventos de diferencias en el manejo del Fideicomiso en relación al Proyecto General, como igualmente la diferencia puede referirse a un Proyecto Específico, caso en el cual el laudo solo surtirá efectos en relación a éste y no en relación a los demás Proyectos Específicos que conformen Fines Específicos del Fideicomiso. Si el laudo tiene efecto en relación a aspectos comunes a los demás Proyectos Específicos, las partes podrán enmendar el Fideicomiso a fin de acomodar las condiciones al laudo, a manera de arreglo directo para precaver una diferencia futura.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para

efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. De parte del FIDUCIARIO:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b. De parte de Los FIDEICOMITENTES:
 - i. A la eliminación definitiva del FIDUCIARIO y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevarse para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO: Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. Esta condición es

indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). (F) REPRESENTANTE DE SOPTRAVI. (F) REPRESENTANTE DE SOPTRAVI. (F) REPRESENTANTE DEL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (FICOHSA). **Artículo 2.** Autorizar a las instituciones centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y Autónomas de la República de Honduras, en los casos que sean necesarios, la creación de las partidas presupuestarias anuales que se requieran según el proyecto del cual formen parte, para el pago de las obligaciones que se pudieran derivar de la ejecución del Proyecto, haciendo directamente la transferencia al fideicomiso constituido. **Artículo 3.** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de ser necesario, otorgue Garantía Soberana, que garantice el pago de las obligaciones que se pudieran derivar del proyecto, a él (los) inversionista(s) y/o operador(es); o en su defecto la emisión de bonos. **Artículo 4.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIELESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

JOSE ROBERTO ZACAPACHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE EDUARDO CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NEPTALY MEDINA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

ZOILA PATRICIA CRUZ
TITULAR DEL PROGRAMA DE ASIGNACION
FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE